

DECRETO N° 1133

24 de Julio de 2014

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial en el Decreto 1137 de 1999, la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de Septiembre de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1620 de 2013, este Sistema tiene una estructura de tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar.

Que los Consejos de Política Social que fueron creados de conformidad por el Decreto 1137 de 1999, con sujeción al artículo 9° de la Ley 1620 de 2013, deberán constituir a su interior el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

Que el Decreto 1965 de 2013 reglamentó el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la

formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, incluyendo el funcionamiento del Comité Municipal de Convivencia Escolar.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Creese con carácter permanente en el Municipio de Medellín y como parte integrantes de este Consejo, el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de Convivencia Escolar estará conformado por:

- ✓ El Secretario de Gobierno Municipal.
- ✓ El Secretario de Educación Municipal.
- ✓ El Secretario de Salud Municipal.
- ✓ El Secretario de Cultura Municipal.
- ✓ El secretario de Juventud Municipal.
- ✓ Coordinado zonal del ICBF Municipal.
- ✓ Jefatura de comisarios de familia del Municipio de Medellín.
- ✓ El Personero Municipal.
- ✓ El Defensor del Pueblo.
- ✓ El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
- ✓ El Rector de la institución educativa oficial que en el municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.
- ✓ El Rector de la institución educativa privada que en el municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.

PARÁGRAFO: Según las necesidades de articulación y corresponsabilidad podrán ser invitados con voz las distintas secretarías y entidades que hacen parte de la estructura organizativa del municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. Las organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro podrán hacer parte de las estrategias que en el funcionamiento de este comité sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La Coordinación estará en cabeza de la Secretaria de Educación, atendiendo a los fines de que este Comité Municipal de Convivencia Escolar posee.

ARTÍCULO QUINTO. Las funciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar son las siguientes:

1. El Comité Municipal de Convivencia Escolar podrá darse su propio reglamento en relación a todos los aspectos que no estén siendo reglamentados en el decreto 1965 de 2013.
2. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
3. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
4. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.
5. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
8. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
9. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

10. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
11. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia

ARTÍCULO SÉXTO. DECISIONES: Las decisiones que adopte el Comité Municipal de Convivencia Escolar se requerirá de mayoría simple y solo requerirá de la firma de su presidente para su validez.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Comité Municipal de Convivencia Escolar tendrá dos (2) meses a partir de su instalación para la apropiación e implementación de las rutas de atención integral para la convivencia escolar.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 24 días del mes de Julio de 2014.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde Medellín